Clase: *EJECUTIVO SINGULAR*
Ejecutante: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA*
Ejecutado: *LILIA YASMIN CORTES PLAZAS*
Radicado: *73-563-40-89-001-2022-00106-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

veinticinco (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y de conformidad a la constancia secretarial que se aprecia en folio anterior, observa el Despacho que el traslado dentro del presente asunto se encuentra surtido y en el término otorgado al curador ad litem designado para la representación de la ejecutada se pronunció al respecto (06 de septiembre de 2023), por lo anterior se tendrá por contestada la demanda ejecutiva frente al mismo.

Así las cosas, y como del análisis realizado al escrito de contestación se sustrae que no se propusieron excepciones frente a las pretensiones de la demanda, no hubo oposición alguna, y la orden de pago se libró en cumplimiento de las normar legales, no hay lugar a correr traslado a la parte ejecutante del escrito de contestación.

El Despacho ordenará continuar con el correspondiente tramite dentro del presente proceso como quiera que se ha surtido cada una de las etapas para proceder de tal manera, pues nótese que mediante el auto proferido el 12 de octubre de 2022, se libró orden de pago en contra de la ejecutada LILIA YAZMIN CORTES PLAZAS y a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el cual se corrigió el 26 de octubre de 2022, el mismo que fue debidamente notificado a la ejecutada mediante emplazamiento, según constancia secretarial que reposa a folios 17-18, quien se encuentra además representada por curador ad litem, el cual una vez notificado y dentro del término de traslado concedido contestó la demanda sin oponerse expresamente a la ejecución de la obligación.

Conforme a lo anterior el Despacho, dispone:

.- PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ejecutiva por parte del curador ad litem que representa a la ejecutante.

.- SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago (Art. 440 del Código General del Proceso).

.- TERCERO: Ejecutoriado este auto se requiere a cualquiera de las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito y costas conforme a las reglas previstas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

.- CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada, como agencias en derecho inclúyase la suma de $800.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.046 de fecha 26 de septiembre de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria